

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA UNITARIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio **No. 037**

Radicado: 05001-23-33-000-2020-01044-00

Instancia: ÚNICA

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandante: MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO –
ANTIOQUIA

Demandado: DECRETO No. 048 DEL 16 DE MARZO DE 2020
DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

MAGISTRADA PONENTE: ADRIANA BERNAL VÉLEZ

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del municipio de La Ceja del Tambo – Antioquia expidió el Decreto No. 048 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declara la calamidad pública y la emergencia sanitaria en el municipio de la Ceja del Tambo”.

El municipio de La Ceja del Tambo remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, vía correo electrónico del 27 de marzo de 2020, el mencionado decreto para control inmediato de legalidad y fue repartido a la suscrita Magistrada el 16 de abril del mismo año.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Del control inmediato de legalidad

La Ley 137 de 1994, por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia, contempló en su artículo 20 un control de legalidad en los siguientes términos:

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

En el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ se establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrá un control inmediato de legalidad, ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratan de entidades territoriales, o bien, del Consejo de Estado si emanan de autoridades nacionales, conforme a las reglas de competencia establecidas en el mismo Código. Y prevé que las autoridades competentes que los expidan, envíen los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición. Si no se efectúa el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 se prevé que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del *“control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”*.

Por su parte, el artículo 185 del CPACA regula el trámite que se le debe impartir al control inmediato de legalidad.

Conforme a las aludidas normas, los Tribunales Contenciosos Administrativos realizarán un control automático de legalidad de los actos administrativos de carácter general expedidos por autoridades territoriales que se profieran con base en los decretos legislativos que expida el Gobierno Nacional.

2.2 Del caso concreto

El municipio de La Ceja del Tambo remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia vía correo electrónico el Decreto No. 048 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara la calamidad pública y la emergencia sanitaria en el municipio de la Ceja del Tambo”*.

Sin embargo, sólo hasta el 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, expidió el Decreto 417 a través del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por 30 días calendario, con el fin de conjurar la grave crisis de salud pública y económica que se avecinaba por la exposición y expansión en el territorio del brote de enfermedad del nuevo Coronavirus COVID-19 y su declaratoria de pandemia por la OMS.

El Decreto No. 048 del 16 de marzo de 2020 del municipio de La Ceja del Tambo fue expedido con anterioridad al Decreto del Gobierno Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País y en consecuencia, no cumple con los requisitos previstos en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA.

¹ En adelante CPACA

El Consejo de Estado en el Auto Interlocutorio No. O-296-2020 del 15 de abril de 2020 con ponencia del Doctor William Hernández Gómez hizo un análisis de la naturaleza y control de los decretos legislativos expedidos en estado de emergencia y de las características esenciales del medio de control inmediato de legalidad y, en un caso específico se pronunció en los siguientes términos:

“(...) El despacho observa que el Memorando I-GAMG-20-004065 del 25 de febrero de 2020 fue emitido antes de ser expedido el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo del mismo año, por medio del cual el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica. Esto se hace evidente, por la fecha del memorando (...)

Por este motivo, a pesar de que el memorando en cuestión está relacionado con la difusión de una información sobre la enfermedad covid-19, no se enmarca dentro de las medidas de carácter general en ejercicio de la función administrativa que son dictadas en el marco del estado de excepción, pues este fue expedido antes de que la emergencia económica, social y ecológica fuera declarada.

Por lo anterior, el presente asunto no puede ser objeto de examen judicial a través del medio de control inmediato de legalidad y por ello será rechazado, según lo prevé el numeral 3 del artículo 169 del CPACA (...). (Subraya fuera del texto).

Por lo expuesto, esta Corporación NO AVOCARÁ CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto No. 048 del 16 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de La Ceja del Tambo.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia,

RESUELVE

- 1. NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto No. 048 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se declara la calamidad pública y la emergencia sanitaria en el municipio de la Ceja del Tambo”, expedido por el Alcalde del municipio de La Ceja del Tambo – Antioquia, por las razones expuestas.
- 2. COMUNÍQUESE** esta decisión al municipio de La Ceja del Tambo - Antioquia.
- 3. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA BERNAL VÉLEZ
MAGISTRADA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

21 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL